



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, donde la apoderada judicial de la ejecutante -Dra. Luzmila Pérez, informa al Juzgado que la ejecutante cedió el crédito objeto de ejecución, al PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA. Ver.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL |
| DEMANDANTE | BANCOOMEVA S.A. -NIT 900.406.150-5 |
| DEMANDADA | MANUEL PRISCILIANO RANGEL VELLOJIN –CC. 11.003.098 |
| RADICADO | 23001 31 03 003 2018 00359 00 |
| ASUNTO | NO ACCEDER A RECONOCER CESIÓN DEL CREDITO |
| AUTO N° | (#) |

Visto el anterior informe secretarial, advierte el Despacho que los documentos de los cuales da cuenta fueron remitidos a través del correo electrónico de la apoderada judicial de la ejecutante (luzmila1540@hotmail.com), con destino al presente radicado, donde solicita tener como nuevo acreedor de las obligaciones que cita, al Patrimonio Autónomo RECUPERA. Ver.

CESION DE CARTERA . MANUEL PRISCILIANO RANGEL VELLOJIN C.C. 11003098, JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, RADICADO: 2300131030032018-0035900

luzmila perez <luzmila1540@hotmail.com>

Vie 3/11/2023 5:16 PM

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Fiducomeva@coomeva.com.co <Fiducomeva@coomeva.com.co>;Sol Beatriz Moreno Gonzalez <solbeatriz_moreno@coomeva.com.co>

4 archivos adjuntos (867 KB)

1.CCC FIDUCOOMEVA.pdf; 2.Certificado Exist y Rep PA RECUPERA - firmado.pdf; 3.Cert Exist y Rep FIDUCOOMEVA Superfiera.pdf; MANUEL PRISCILIANO RANGEL VELLOJIN.pdf;

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E S D**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO MANUEL PRISCILIANO RANGEL VELLOJIN
IDENTIFICADO CON C.C. 11003098
RADICADO: 2300131030032018-0035900**

ASUNTO: Cesión Cartera

Respetuoso saludo,

En mi calidad de apoderado ESPECIAL de Bancoomeva, debidamente reconocido en el proceso, me permito informar a su despacho que hemos cedido el (los) crédito(s) que Bancoomeva, en calidad de ACREEDOR/DEMANDANTE ostenta, a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, sírvase tener en cuenta a este como el nuevo acreedor de las obligaciones citadas.

Agradezco remitirnos acuse de recibido al presente documento.

Del señor juez,

LUZMILA PÉREZ
C.C. 39.271.293 de Caucaasia
T.P. 95.753 del C.S. de la J.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Para tal efecto, anexa lo siguientes documentos:

- Contrato de cesión de las obligaciones No. 2542371303 - 02601 7274258200 – 2721095503, que hace BANCOOMEVA S.A. al PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA -NIT.901.061.400-2, este último actuando a través de FIDUCIARIA COOMEVA S.A., quien manifiesta ser su vocera y administradora.
- Certificado de Cámara de Comercio de la FIDUCIARIA COOMEVA S.A. - NIT.900.978.303-9, expedido el 02-10-2023.
- Certificado de existencia y representación de la FIDUCIARIA COOMEVA S.A. - NIT.900.978.303-9, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia en fecha 02-10-2023.

Revisado el contrato de cesión adosados, se observa lo siguiente:

1. El contrato está firmado por ADRIANA MARÍA ZAPATA TABARES -CC. 43.094.606, quien manifiesta actuar en nombre y representación de BANCOOMEVA S.A., como consta en el poder general otorgado mediante escritura pública No. 2734 del 14-09-2015 de la Notaría 18 de Cali y firma como Gerente BANCOOMEVA S.A. Regional Medellín. Sin embargo, no acredita la calidad en que actúa. No se anexa el certificado de cámara de comercio de BANCOOMEVA S.A. ni la escritura pública mediante la cual le fue otorgado el poder general que enuncia, con su debida nota de vigencia.
2. El contrato está firmado igualmente, por JULIO CESAR TORRES LÓPEZ - CC. 94.430.188, quien manifiesta actuar en calidad de representante legal de FIDUCIARIA COOMEVA S.A., quien a la vez actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO ECUPERA. Sin embargo, no se acredita tal calidad, por cuanto no se adosa el contrato de constitución del Patrimonio autónomo, donde conste su existencia y su representación en cabeza de FIDUCIARIA COOMEVA S.A.
3. Las obligaciones objeto de cesión **no coinciden con las obligaciones ejecutadas en el presente proceso.**
4. Igualmente se advierte, que con el escrito de cesión no se adoso constancia o prueba alguna de la notificación al deudor tal como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.
5. Finalmente, se requiere que el contrato de cesión sea remitido a través del correo de notificaciones judiciales registrado por BANCOOMEVA S.A. en la cámara de comercio, por cuanto se está disponiendo del derecho que le asiste, respecto al crédito ejecutado.

Visto lo anterior, el Despacho no accederá al reconocimiento de cesión de los derechos de Bancoomeva S.A. en el presente proceso y **exhortará** a la parte interesada, para que presente la cesión del crédito en debida forma, conforme a las falencias señaladas en precedencia y allegue todos los soportes necesarios para acreditar la legitimación de los firmantes; **solicitud que debe ser remitida desde el correo que la ejecutante tiene registrado en la Cámara de Comercio para notificaciones judiciales.** Esto, teniendo en cuenta que se trata de una cesión del crédito.

En virtud de lo señalado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, Aplicación al Sistema Procesal Oral,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de RECONOCIMIENTO DE CESIÓN de los derechos de BANCOOMEVA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA -NIT.901.061.400-2, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0d92cf457c2ee086052525e3068dff0f6027924cc98bb78bcb096b62b84ff2**

Documento generado en 28/02/2024 01:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>